JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 478-2026

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

CONTRATO. No.	478 DEL 02 DE JUNIO DE 2026
OBJETO:	REALIZAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE CULTURA VIAL EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ.
TIPO DE CONTRATACIÓN	CONSULTORÍA
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO MQ-CMA-003-2026
CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S
NIT:	900.882.331-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ROSMIRA MORENO ROBLEDO
CC:	35.601.357
SUPERVISORA:	JESSA HAYLE PINO RIOS
C.C.:	44.000.373
CARGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE TRES (03) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	03 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($317.214.308)
CDP No.:	268 DEL 16 DE ENERO DE 2026 886 DEL 19 DE MARZO DE 2026
CRP No.:	4643 DEL 02 DE JUNIO DE 2026
PRORROGAS:	NO APLICA
SUSPENSIONES:	NO APLICA
ADICIONES:	NO APLICA
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($317.214.308)

SOLICITUD:

ADICIÓN	**X**	**PRÓRROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**	**X**

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA)

Prórrogas:	
Cláusula No.	**Tiempo**
Quinta (5)	UN (1) MES
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	02 DE OCTUBRE DE 2026

Adición:	
Cláusula No.	**Valor ($)**

Tercera (3)	**CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($147.179.462).**
Forma de pago de los recursos que se adicionan igual a la pactada en el contrato inicial	

Modificaciones	
Cláusula No.	**Descripción**
Tercera (3)	**CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($464.393.770),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026, soportado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 268 expedido el 16 de enero de 2026, No. 886 del 19 de marzo de 2026 y (CDP) No. 1944 del 12 de julio de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.
Quinta (5)	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2026,** lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

Información de la modificación		
ADICIÓN:	**RUBRO:**	2.3.2.02.02.009.24.09.04
	VALOR DE LA ADICIÓN:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($147.179.462,00).
	VALOR CDP:	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($159.476.456,00)
	No. Y FECHA CDP:	1944 de 12 de junio de 2026
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($464.393.770,00).
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TIEMPO A PRÓRROGAR:**	UN (1) MES
	TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:	CUATRO (4) MESES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	02 de octubre de 2026
SUSPENSIÓN:	**TIEMPO DE SUSPENSIÓN:**	No aplica
	FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 YPRÓRROGA No. 1

La Alcaldía Municipal de Quibdó adelantó el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-003-2026 con el propósito de contratar a la persona natural y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto: "***REALIZAR***

CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE CULTURA VIAL EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ" en desarrollo y cumplimiento de las competencias legales y misionales asignadas a la Administración Municipal.

Teniendo en cuenta el análisis económico y financiero que se adelantó por parte de la Alcaldía Municipal, se estableció como presupuesto oficial para la ejecución del proceso la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($317.214.308)** incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDÍA. Dicho presupuesto se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 268 del 16 de enero de 2026 y 886 del 19 de marzo de 2026

Que, la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió el 02 de junio de 2026 el Contrato de Consultoría No. **478 de 2026**, con la empresa REPRESENTACIONES NICOLE identificada con NIT 900.882.331-1 Representada Legalmente por la señora MARIA ROSMIRA MORENO ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 35.601.357 cuyo objeto consiste en: **REALIZAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE CULTURA VIAL EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ,** por un valor inicial de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($317.214.308)**

La justificación del proceso se fundamenta en que la seguridad vial en el municipio de Quibdó requiere el desarrollo de estrategias pedagógicas dirigidas a la comunidad, orientadas a la prevención de accidentes de tránsito y al fortalecimiento de la cultura ciudadana en materia de movilidad, las cuales permiten:

- Fomentar en la ciudadanía el respeto por las normas de tránsito y la corresponsabilidad de todos los actores viales, peatones, ciclistas, motociclistas y conductores
- Reducir los índices de accidentalidad vial mediante procesos formativos e informativos dirigidos a la comunidad quibdoseña.
- Promover comportamientos seguros y responsables en el uso del espacio público y las vías, contribuyendo a la disminución de siniestros viales.
 Cumplir con los lineamientos establecidos por el Plan Nacional de Seguridad Vial y la normatividad vigente en la materia, en cumplimiento de las competencias asignadas a la entidad en materia de tránsito y transporte.

Mediante la **Resolución No. 0772 del 012 de mayo de 2026**, la Alcaldía de Quibdó dio apertura al proceso de selección, la cual fue debidamente publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II. Posteriormente, y una vez surtidas las etapas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso fue adjudicado el 01 de junio de 2026 mediante la **Resolución No. 0931** de la misma fecha a la empresa **REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S**, identificada con NIT No. 900.882.331- 1, representada legalmente por la señora MARIA ROSMIRA MORENO ROBLEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.357 de Quibdó.

El valor total del contrato adjudicado ascendió a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($317.214.308)**. Dichos recursos corresponden a la oferta presentada por el contratista favorecido y aceptada por la administración municipal.

En cuanto al plazo de ejecución, se pactó en **TRES (3) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2026**. Por su parte, forma de pago, de conformidad con la cláusula cuarta (4) del Contrato de Consultoría, la Administración Municipal pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con el flujo de caja de Tesorería del Municipio de Quibdó así:

a) Pagos Parciales: El noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del contrato se pagará al contratista mediante actas de pago mensuales, previa presentación del respectivo informe de ejecución del servicio prestado, aprobados por la supervisión, y la respectiva factura de venta, adjuntando los soportes necesarios durante la ejecución del contrato.

b) El pago final correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato se efectuará con el acta de terminación y liquidación del contrato previa entrega de la totalidad de los servicios contratados.

De esta manera, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 478-2026 entre el Municipio de Quibdó y la empresa **REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S**, cuyo objeto consiste en ***realizar campañas pedagógicas de cultura vial en la ciudad de Quibdó.***

Que el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 478 de 2026 se suscribió el 03 de junio de 2026, entre la contratista **REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S** representada legalmente por la MARIA ROSMIRA MORENO ROBLEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.357 de Quibdó, quedando como fecha inicial el 03 de junio de 2026 y de terminación el 02 de septiembre de 2026.

Que mediante oficio formal del 31 de julio de 2026 el contratista solicitó a la supervisión del contrato la adición presupuestal y la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 478-2026, celebrado con el fin de financiar tres (3) frentes complementarios de la estrategia de educación y seguridad vial: (i) la jornada Día sin Carro, (ii) el fortalecimiento de la campaña institucional "Podría Ser Tú" y (iii) la iniciativa de Traslado de Cuenta, actividades no previstas dentro del alcance y del Anexo Técnico inicialmente contratado. El detalle de la adición es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2. INSUMOS			
2.1. Comunicaciones			
2.1.3	**Volantes:** impresos a full color, tamaño media carta, papel mínimo 90 g.	Unidad	10000
2.1.5	**Vallas publicitarias: Alquiler de Vallas:** Lona banner 2,75mx 5,75m, con refuerzos y sistema de sujeción seguro. Instalación en vías de alta circulación	Unidad	40
2.1.10	Pauta en emisoras: 2 meses de pauta, con 3 emisiones diarias por emisora, en 2 emisoras locales.	Unidad	10
NP 2.1.11	**Paleta manual:** de doble cara para control temporal del tránsito, forma octogonal. Una cara con fondo rojo y texto "PARE", otra con fondo verde y texto "SIGA"	Unidad	20
NP 2.1.12	**Paleta Manual:** octogonales tipo señal de PARE, utilizadas en campañas de pedagogía vial. La primera, de fondo rojo, presenta el mensaje "PARE Y PIENSE" con el texto complementario "¿Vale la pena arriesgar tu vida?" e ícono de mano en alto; la segunda, de fondo verde, presenta el mensaje "¡SIGA! dando ejemplo" con el texto complementario "tu comportamiento salva vidas" e íconos de peatones.	Unidad	20
2.2 Material pedagógico			
2.3 Souvenirs			
2.3.3	**Termos:** Elaborados en material resistente (plástico o metálico), con impresión o grabado institucional	Unidad	300
2.3.7	**Kit Carretera Reglamentario:** Conjunto de elementos de seguridad vial, conforme a la normatividad vigente en Colombia (especialmente la Ley 769 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias), destinado a la atención de emergencias básicas en vía.	Unidad	50

2.3.8	**Bolsa ecológica:** Elaborada en material ecológico reutilizable, tales como lona, algodón, yute o polipropileno no tejido (TNT) de alta resistencia, con capacidad de carga mínima de 5 a 10 kg. Dimensiones aproximadas de 35 x 40 cm, con asas reforzadas para mayor durabilidad. Incluye impresión institucional a una o dos caras	Unidad	300
2.3.9	**Gorras:** Elaboradas en tela tipo drill, algodón o poliéster, con ajuste posterior (velcro, broche plástico o metálico). Diseño estructurado o semiestructurado, con visera curva y costuras reforzadas. Incluye estampado o bordado institucional en la parte frontal y/o lateral,	Unidad	100
2.3.10	**Camisetas:** Elaboradas en tela tipo algodón, poliéster o mezcla (mínimo 150 g), de alta durabilidad y comodidad. Cuello redondo o tipo polo, con costuras reforzadas. Incluye impresión a full color mediante técnicas como sublimación,	Unidad	100
2.3.13	**Llaveros:** Elaborados en materiales resistentes como acrílico, PVC, caucho o metálico, con argolla metálica de alta durabilidad. Incluyen impresión o grabado institucional a full color	Unidad	200
NP 2.3.14	**Capa Impermeable:** Capa o poncho impermeable de una sola pieza, tipo cobertor total, para protección contra lluvia en actividades de campo. Fabricada en material impermeable (PVC o poliéster recubierto), resistente al agua y de secado rápido. Talla adulto, con capucha ajustable integrada y cierre delantero (botones a presión o velcro) Incorpora cinta o franja reflectiva.	Unidad	350
NP 2.3.15	**Libreta tipo agenda:** Cuaderno tipo agenda u organizador, con pasta dura resistente que brinda protección y durabilidad para uso frecuente en campo u oficina. Interior con hojas rayadas o lisas, cosido o encolado de calidad que evita el desprendimiento de hojas.	Unidad	200
NP 2.3.16	**Bolígrafo:** de escritura suave y continua, con cuerpo plástico de mecanismo retráctil (click) que permite exponer y guardar la punta sin necesidad de tapa. Tinta de secado rápido.	Unidad	200
NP 2.3.17	**Casco Motociclista:** CASCO ABIERTO NEGRO MATE Casco de protección tipo abierto, color negro mate, con certificación NTC 4533 vigente para uso en motocicleta en Colombia. Carcasa rígida resistente a impacto, sistema de retención tipo barbuquejo ajustable, y visera corta.	Unidad	100

NP: Actividades no previstas

Que la supervisora del contrato aceptó la solicitud de la empresa REPRESENTACIONES NICOLE SAS razón por la cual elevó ante la Secretaría General la solicitud de modificación mediante la Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 con el fin de continuar fortaleciendo el desarrollo de las campañas pedagógicas de cultura vial contempladas en el objeto del contrato. Lo anterior, toda vez que la Administración Municipal tiene previsto adelantar nuevas jornadas pedagógicas de sensibilización y educación en seguridad vial, dirigidas a peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de la ciudad de Quibdó, las cuales resultan fundamentales para el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el marco del contrato, y en aras de garantizar la continuidad y calidad de las acciones de cultura vial que se vienen adelantando en beneficio de la comunidad del municipio de Quibdó.

Que en virtud de lo expuesto, la suscripción de la Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al presente Contrato de Consultoría resulta procedente y se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar los contratos en ejecución cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se mantenga el equilibrio económico y se preserve la esencia del objeto contratado. En segundo lugar, la adición

presupuestal encuentra respaldo en la disponibilidad de recursos debidamente certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. En tercer lugar, la prórroga del plazo de ejecución se justifica en la necesidad de culminar las jornadas pedagógicas de cultura vial programadas y garantizar el impacto esperado en la comunidad quibdoseña, evitando solución de continuidad en las acciones de sensibilización y educación vial ya iniciadas.

GARANTÍAS:

A continuación se relacionan las condiciones iniciales de las garantías a favor de la Alcaldía de Quibdó que amparan el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Consultoría.

CONDICIONES INICIALES				
GARANTIA UNICA – CUMPLIMIENTO				
No. PÓLIZA		**65-44-101249406 (Anexo 0)**		
AMPAROS	**NOMBRE DE ASEGURADORA**	**FECHA INICIAL**	**FECHA FINAL**	**VALOR ASEGURADO**
Cumplimiento del Contrato	Seguros del Estado S.A.	02/06/2026	02/07/2027	$63.442.861,60
Calidad del Servicio	Seguros del Estado S.A.	02/06/2026	02/01/2027	$63.442.861,60
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Seguros del Estado S.A.	02/06/2026	02/09/2029	$15.860.715,40
No. póliza		**65-40-101087564 (Anexo 0)**		
Responsabilidad Extracontractual	Seguros del Estado S.A.	02/06/2026	02/10/2026	$350.181.000,00

Que, en atención a lo anterior, se deja constancia de que las garantías de cumplimiento constituidas en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 478 de 2026 se encuentran plenamente vigentes al momento de la suscripción de la Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1, continuando, amparando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás coberturas.

En consecuencia, se hace necesario que el contratista REPRESENTACIONES NICOLE SAS proceda a realizar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones correspondientes a las pólizas constituidas, con ocasión de la Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del contrato, garantizando la vigencia, suficiencia y cobertura de los amparos exigidos durante el término de ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones contractuales relacionadas a continuación:

Cláusula décima del Contrato de Consultoría: *"(…)* ***Parágrafo primero:*** *Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía.*

Parágrafo segundo: *El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. (…)"*

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

EJECUCIÓN TÉCNICA:

La supervisión del Contrato de Consultoría No. 478 de 2026, cuyo objeto es *"REALIZAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE CULTURA VIAL EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ"*, suscrito con el contratista REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia a su cargo, certifica que el contratista ha venido ejecutando de manera adecuada y oportuna las obligaciones generales y específicas establecidas en la cláusula octava del contrato, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas, según fue verificado por esta supervisión mediante la revisión y aprobación de los informes, así como de las cuentas de cobro radicadas conforme al esquema de pago pactado en la cláusula cuarta del contrato.

A la fecha de expedición del presente concepto, el contrato registra un avance de ejecución del 47,88%. En razón de las actividades pendientes por ejecutar hasta la culminación del objeto contractual particularmente el desarrollo de las estrategias pedagógicas, comunicacionales y de sensibilización dirigidas a los actores viales del municipio, se hace necesaria la adición del contrato, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la satisfacción plena de las necesidades que dieron origen a la presente contratación.

En consecuencia, con fundamento en la verificación documental y en el seguimiento realizado durante la vigencia contractual, esta supervisión considera necesaria la adición solicitada, teniendo en cuenta el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones ejecutadas hasta la fecha y la necesidad de continuidad del servicio contratado.

EJECUCIÓN FINANCIERA

Se evidencia que la supervisión ha cumplido cabalmente con las funciones de seguimiento y control asignadas al Contrato de Consultoría No. 478-2026, garantizando que la Alcaldía de Quibdó reciba en forma oportuna, adecuada y a satisfacción el servicio objeto de la contratación. De igual manera, la supervisión ha verificado el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del contratista, particularmente en lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dejando incorporados en la carpeta contractual los soportes documentales correspondientes, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia laboral y contractual.

Conforme a la revisión efectuada y a la información contenida en los informes de ejecución y registros financieros del contrato, se presenta a continuación el balance financiero y de ejecución del Contrato de Consultoría No. 478-2026, el cual registra un valor total de ejecución presupuestal de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($151.894.367),** equivalente al **47,88%** de ejecución financiera, correspondiente a la facturación del Pago No. 1, con corte al 25 de agosto de 2026.

BALANCE FINANCIERO	
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 478-2026	
CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S
NIT:	900.882.331-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($317.214.308)

Concepto	Valor (IVA incluido)	Porcentaje	Observaciones
Pago No. 1 (facturado y ejecutado)	$151.894.367	47,88%	Valor facturado y pagado a la fecha
Saldo contractual pendiente por ejecutar	$165.319.941	52,12%	Valor por facturar
Valor total del contrato	$317.214.308	100%	Suma del valor ejecutado y el saldo pendiente

Relación de ítems pagado según el presupuesto del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MESES	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
1. PERSONAL						
1.1	Coordinador	Mes	1	1	$ 5.170.846	$ 5.170.846
1.2	Profesional Social	Mes	1	1	$ 5.170.846	$ 5.170.846
1.3	Ingeniero de apoyo	Mes	1	1	$ 5.170.846	$ 5.170.846
1.4	Técnico social	Mes	1	1	$ 2.130.983	$ 2.130.983
1.5	Auxiliares en campo	Mes	1	4	$ 1.751.001	$ 7.004.004
					SUBTOTAL	**$ 24.647.525**
					IVA 19%	**$ 4.683.030**
					1. PERSONAL	**$ 29.330.555**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (AxB)
2. INSUMOS					
2.1. Comunicaciones					
2.1.3	**Volantes:** impresos a full color, tamaño media carta, papel mínimo 90 g. Incluye diseño e impresión	Unidad	1000	$ 777	$ 777.000
2.1.5	**Vallas publicitarias. Alquiler de Vallas:** Lona banner mínimo 13 oz, tamaño aproximado 2,75 x 5,75 m. Incluye diseño, impresión, instalación, alquiler y mantenimiento durante el periodo de exhibición	Unidad	20	$ 1.420.000	$ 28.400.000
2.1.6	**Pasacalles informativos:** Lona resistente a la intemperie (60 x 80 cm), con refuerzos, palos de madera, ojales metálicos. Diseño e instalación en zonas clave.	Unidad	50	$ 765.000	$ 38.250.000
				2.1. Comunicaciones	**$ 67.427.000**
2.2 Material pedagógico					
2.2.1	**Juego de escalera gigante:** Lona resistente (mínimo 3x3 m), impresión temática, acabado reforzado para uso continuo en exteriores	Unidad	1	$ 1.150.000	$ 1.150.000
2.2.2	**Dado gigante:** Elaborado en espuma de alta densidad, recubierto en lona o vinilo resistente, apto para uso en exteriores	Unidad	1	$ 190.000	$ 190.000
2.2.6	**Tablero didáctico "Concéntrese":** Elaborado en material resistente, tales como cartón	Unidad	1	$ 626.000	$ 626.000

	plastificado, PVC o materiales similares de alta durabilidad, con dimensiones aproximadas de 40 x 30 cm. Incluye impresión a full color con acabado protector. Contiene fichas en material rígido con diseño temático en seguridad vial, orientadas a actividades pedagógicas de memoria y asociación. Cuenta con nivel de personalización institucional y empaque adecuado para su almacenamiento y transporte.				
				2.2 Material pedagógico	**$ 1.966.000**
2.3 Souvenirs					
2.3.3	**Termos:** Elaborados en material resistente (plástico o metálico), con impresión o grabado institucional	Unidad	300	$ 19.667	$ 5.900.100
2.3.6	**Valla plástica tipo retén:** Valla liviana en material plástico resistente, señalizada, para control pedagógico en vía	Unidad	20	$ 390.000	$ 7.800.000
2.3.7	**Kit Carretera Reglamentario:** Conjunto de elementos de seguridad vial, conforme a la normatividad vigente en Colombia (especialmente la Ley 769 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias), destinado a la atención de emergencias básicas en vía.	Unidad	71	$ 185.000	$ 13.135.000
2.3.12	**Kit de seguridad vial:** Elementos pedagógicos y/o preventivos definidos por la supervisión (ej.: reflectivos, silbatos, etc.). (Previamente aprobados por el supervisor)	Unidad	100	$ 67.667	$ 6.766.700
				2.3 Souvenirs	**$ 33.601.800**
				SUBTOTAL (2.2 + 2.2 + 2.3)	**$ 102.994.800**
				IVA 19%	**$ 19.569.012**
				2. INSUMOS	**$ 122.563.812**
				TOTAL PROPUESTA ECONOMICA 1 + 2	**$ 151.894.367**

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN No. 1, PRÓRROGA No 1 Y ADICIÓN No. 1:

La adición al Contrato de Consultoría No. 478-2026 se soporta en lo dispuesto por la normativa contractual vigente, particularmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales podrán adicionarse en cuanto a su valor hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial expresada en salarios mínimos legales mensuales, siempre que exista justificación objetiva y que ello resulte necesario para cumplir con el objeto contractual.

De igual manera, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en su calidad de reglamentario, precisan que las modificaciones contractuales deben fundarse en circunstancias debidamente motivadas, que permitan garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

Por lo tanto, la adición se fundamenta en la necesidad de fortalecer la ejecución de las actividades pedagógicas de cultura vial previstas en el contrato y garantizar un mayor impacto sobre la ciudadanía, considerando necesario adicionar recursos económicos a las acciones de educación, prevención y sensibilización en seguridad vial, específicamente mediante el fortalecimiento de la campaña **"Podría Ser Tú".** Esta adición permite ampliar y profundizar su ejecución.

Para el desarrollo de las actividades descritas para está adición y prórroga, se tienen previstos insumos adicionales de dos tipos: de una parte, elementos que no se encontraban contemplados inicialmente en el Anexo Técnico del contrato, es decir, insumos nuevos que se incorporan mediante la presente adición, pero que guardan estrecha relación con el objeto contractual y resultan indispensables para el desarrollo de las actividades propuestas; y de otra parte, insumos que ya se encuentran contemplados contractualmente, respecto de los cuales se implementan cantidades adicionales con el fin de garantizar su suficiencia y cobertura frente al mayor alcance territorial y poblacional de la intervención. Lo anterior, con el propósito de cubrir las actividades correspondientes al Día sin Carro, el fortalecimiento de la campaña **"Podría Ser Tú"** y la iniciativa de Traslado de Cuenta

Los insumos adicionales se describen a continuación:

INSUMOS NUEVOS (NO CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO INICIAL):

- **Paleta manual de control temporal del tránsito:** elemento de doble cara, forma octogonal, con fondo rojo y texto "PARE" en una cara y fondo verde con texto "SIGA" en la otra, destinada al apoyo pedagógico y de control en las intervenciones en vía.
- **Paleta manual "Podría Ser Tú":** elemento octogonal tipo señal de PARE, con cara roja que contiene el mensaje "PARE Y PIENSE" y el texto complementario "¿Vale la pena arriesgar tu vida?" acompañado de ícono de mano en alto, y cara verde con el mensaje "¡SIGA! dando ejemplo" y el texto complementario "tu comportamiento salva vidas" acompañado de íconos de peatones, elemento central para el fortalecimiento de la campaña de sensibilización.
- **Capa impermeable:** poncho impermeable de una sola pieza, tipo cobertor total, fabricado en material impermeable (PVC o poliéster recubierto), talla adulto, con capucha ajustable integrada, cierre delantero y cinta o franja reflectiva, destinado a proteger al personal operativo durante las jornadas e intervenciones en vía pública realizadas en condiciones climáticas adversas.
- **Libreta tipo agenda:** cuaderno tipo agenda u organizador, con pasta dura resistente, destinado al registro de información y al apoyo logístico del personal en las actividades de campo.
- **Bolígrafo:** elemento de escritura de mecanismo retráctil y tinta de secado rápido, requerido como material de apoyo en las jornadas de registro, encuestas y formularios asociados a las actividades territoriales.
- **Casco para motociclista:** casco abierto, color negro mate, con certificación NTC 4533 vigente, destinado a reforzar el mensaje pedagógico sobre el uso adecuado de elementos de protección personal entre los motociclistas, actor vial priorizado por su nivel de exposición al riesgo.

INSUMOS YA CONTEMPLADOS CONTRACTUALMENTE, CON INCREMENTO DE CANTIDADES

Volantes, vallas publicitarias, pauta en emisoras, termos, kit carretera reglamentario, bolsas ecológicas, gorras y camisetas, cuyas cantidades se amplían con el fin de garantizar la cobertura y suficiencia requeridas para las actividades adicionales previstas.

Lo anterior, para cubrir las actividades correspondientes al **Día sin Carro**, el fortalecimiento de la campaña **"Podría Ser Tú"** y la iniciativa de **Traslado de Cuenta**.

En cuanto al Día sin Carro, esta jornada constituye una estrategia de prevención de la siniestralidad vial en la medida en que reduce temporalmente la exposición al riesgo derivada de la alta concentración de vehículos automotores en las vías del municipio, disminuyendo la probabilidad de siniestros asociados a la congestión vehicular, las maniobras indebidas y el exceso de velocidad en horas pico. Adicionalmente, la jornada permite promover modos de transporte alternativos y más seguros, como la bicicleta y el desplazamiento peatonal, fomentar una movilidad más consciente y sostenible, y aprovechar el espacio público liberado de tráfico vehicular para desarrollar actividades pedagógicas, lúdicas y de sensibilización dirigidas a todos los actores viales, generando así un espacio propicio para reforzar mensajes de autocuidado, corresponsabilidad y respeto por las normas de tránsito.

Por su parte, el fortalecimiento de la campaña "Podría Ser Tú" responde a la necesidad de complementar las acciones exclusivamente informativas con estrategias de alto impacto emocional orientadas a modificar comportamientos de riesgo desde la reflexión y la empatía. La campaña busca que cada ciudadano se reconozca como un actor vial potencialmente vulnerable a los siniestros de tránsito, evidenciando que, detrás de cada siniestro vial, existe una persona, una familia y una comunidad que resultan afectadas. Con el propósito de generar conciencia individual y colectiva, fortalecer la corresponsabilidad de todos los actores viales y contribuir, de manera efectiva, a la reducción de la siniestralidad vial en el municipio de Quibdó.

Finalmente, la iniciativa de Traslado de Cuenta está orientada a sensibilizar y acompañar a los propietarios de vehículos automotores en la realización oportuna del trámite de traspaso a persona indeterminada ante el organismo de tránsito, con el propósito de que quienes han enajenado su vehículo formalicen el cambio de responsable y no continúen respondiendo, a título personal, por las infracciones, comparendos, impuestos y demás obligaciones que se generen sobre el vehículo con posterioridad a su venta, contribuyendo así a la depuración del registro automotor del municipio y a la seguridad jurídica de los actores viales. Las cantidades proyectadas son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2. INSUMOS			
2.1. Comunicaciones			
2.1.1	**Paleta manual:** de doble cara para control temporal del tránsito, forma octogonal. Una cara con fondo rojo y texto "PARE", otra con fondo verde y texto "SIGA"	Unidad	20
2.1.2	**Paleta Manual:** octogonales tipo señal de PARE, utilizadas en campañas de pedagogía vial. La primera, de fondo rojo, presenta el mensaje "PARE Y PIENSE" con el texto complementario "¿Vale la pena arriesgar tu vida?" e ícono de mano en alto; la segunda, de fondo verde, presenta el mensaje "¡SIGA! dando ejemplo" con el texto complementario "tu comportamiento salva vidas" e íconos de peatones.	Unidad	20
2.3 Souvenirs			
2.3.1	**Capa Impermeable:** Capa o poncho impermeable de una sola pieza, tipo cobertor total, para protección contra lluvia en actividades de campo. Fabricada en material impermeable (PVC o poliéster recubierto), resistente al agua y de secado rápido. Talla adulto, con capucha ajustable integrada y cierre delantero (botones a presión o velcro) Incorpora cinta o franja reflectiva.	Unidad	350

2.3.2	**Libreta tipo agenda:** Cuaderno tipo agenda u organizador, con pasta dura resistente que brinda protección y durabilidad para uso frecuente en campo u oficina. Interior con hojas rayadas o lisas, cosido o encolado de calidad que evita el desprendimiento de hojas.	Unidad	200
2.3.3	**Bolígrafo:** de escritura suave y continua, con cuerpo plástico de mecanismo retráctil (click) que permite exponer y guardar la punta sin necesidad de tapa. Tinta de secado rápido.	Unidad	200
2.3.4	**Casco Motociclista:** CASCO ABIERTO NEGRO MATE Casco de protección tipo abierto, color negro mate, con certificación NTC 4533 vigente para uso en motocicleta en Colombia. Carcasa rígida resistente a impacto, sistema de retención tipo barbuquejo ajustable, y visera corta.	Unidad	100

Que, debido a tratarse de ítems nuevos no contemplados en el Anexo Técnico inicial, se allegaron tres (3) cotizaciones incluyendo la presentada por el contratista, con el fin de realizar el respectivo análisis de mercado y establecer valores unitarios acordes con las condiciones y precios actuales del mercado. Respecto a los demás ítems se utilizó el valor de los precios contemplados en la oferta presentada por el contratista al inicio del contrato.

Que, en atención a lo anterior, se evidencia la existencia de justificación técnica y financiera suficiente que permite garantizar la continuidad y el fortalecimiento en la ejecución del Contrato de Consultoría No. 478-2026, hasta su culminación. Por lo tanto, resulta procedente, desde el punto de vista contractual, autorizar la adición solicitada, en la medida en que responde a la necesidad de ampliar el alcance y la cobertura de las actividades pedagógicas y de sensibilización en seguridad vial previstas, así como de incorporar los insumos requeridos para el desarrollo del Día sin Carro, el fortalecimiento de la campaña **"Podría Ser Tú"** y la iniciativa de Traslado de Cuenta.

En consecuencia, resulta indispensable garantizar la continuidad de las actividades de campañas pedagógicas de cultura vial, toda vez que las actividades programadas han sido concebidas como una estrategia integral de sensibilización y educación vial dirigida a la comunidad y a los diferentes actores viales del Municipio de Quibdó. La ejecución de estos procesos pedagógicos permite consolidar conocimientos, fortalecer comportamientos seguros y responsables, así como mejorar la capacidad de respuesta institucional frente a las necesidades de movilidad y seguridad vial de la comunidad.

Las campañas desarrolladas impactan de manera directa sectores estratégicos de la movilidad municipal, particularmente en áreas relacionadas con la sensibilización a peatones, ciclistas, motociclistas y conductores, la prevención de accidentes de tránsito, el fortalecimiento de la cultura ciudadana en el uso de las vías y el espacio público, y la atención integral a la comunidad en materia de seguridad vial. Asimismo, contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las políticas públicas nacionales y territoriales orientadas al mejoramiento de la seguridad vial y al fortalecimiento de las capacidades institucionales en esta materia.

De igual forma, las jornadas pedagógicas dirigidas a la ciudadanía fortalecen la apropiación de normas y comportamientos seguros en el tránsito, incrementando los niveles de prevención y protección de la población frente a los riesgos viales. Por su parte, los procesos dirigidos a conductores, motociclistas, transportadores y líderes comunitarios permiten optimizar los mecanismos de prevención, sensibilización y reducción de la accidentalidad vial, así como la garantía efectiva de la seguridad de todos los actores que hacen uso de las vías del municipio.

En este contexto, la continuidad de las actividades previstas en el contrato garantiza el cumplimiento de

los objetivos propuestos, la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos y la obtención de los resultados esperados en términos de reducción de la accidentalidad, fortalecimiento de la cultura vial y mejoramiento de la seguridad en la movilidad a cargo de la Administración Municipal. Por lo anterior, se hace necesario asegurar las condiciones técnicas, logísticas, administrativas y financieras requeridas para culminar satisfactoriamente las jornadas de campañas pedagógicas de cultura vial programadas y alcanzar las metas establecidas en el contrato.

Por lo tanto, la adición propuesta se justifica en la necesidad de ampliar el alcance territorial, aumentando el número de intervenciones, haciendo presencia directa en las vías y espacios de mayor circulación del municipio y garantizando una mayor cobertura poblacional. Esto permitirá potenciar los comportamientos seguros y disminuir los riesgos asociados al tránsito, abordando de manera directa factores como el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso del celular al conducir, las maniobras inadecuadas y prácticas peligrosas como los "piques", el irrespeto por las señales de tránsito y la falta de atención y responsabilidad de los actores viales.

El contrato, a la fecha, ha demostrado un impacto positivo y acorde a los objetivos propuestos, evidenciado en la implementación de una campaña integral de sensibilización en seguridad vial, con mensajes preventivos dirigidos a peatones, conductores, motociclistas, ciclistas y comunidad general; el desarrollo de jornadas pedagógicas, campañas sectoriales y activaciones urbanas en espacio público, con amplia acogida y receptividad por parte de la ciudadanía; y el fortalecimiento del acercamiento entre la institucionalidad y los diferentes actores viales del municipio a través de estrategias pedagógicas y comunicacionales.

En este sentido, la Ley 1503 de 2011 establece lineamientos para promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, y reconoce la educación vial como herramienta para desarrollar conocimientos, comportamientos y valores que permitan una movilidad segura, impulsando campañas formativas e informativas sobre seguridad vial. En concordancia, el Decreto 1430 de 2022, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, establece como una de sus áreas de acción el ***"Comportamiento seguro en los actores viales"***, orientada a incentivar comportamientos seguros y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de la vida y dispone que las entidades territoriales armonicen sus acciones con dicho Plan atendiendo las particularidades y niveles de siniestralidad de su territorio.

En atención a la justificación técnica presentada resulta procedente realizar la Modificación No. 1, la Adición No. 1 y la Prórroga No 1 al Contrato de Consultoría No. 478-2026 con el fin de garantizar la continuidad de las acciones de educación, prevención y sensibilización vial y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para lo cual, mediante solicitud del 19 de agosto de 2026 suscrita por el representante legal de Representaciones Nicole S.A.S., se solicita adicionar el contrato por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($147.179.462)** cifra equivalente al 46,40% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, sin superar el tope legal del cincuenta por ciento (50 %).

En consecuencia, la presente adición se fundamenta en la cotización recibida, el análisis de mercado efectuado y los precios unitarios vigentes, reflejando las condiciones económicas actuales del contrato y garantizando el respeto por la integridad de las condiciones contractuales originalmente pactadas.

Frente al Día sin Carro, esta jornada constituye una estrategia de prevención de la siniestralidad vial en la medida en que reduce temporalmente la exposición al riesgo derivada de la alta concentración de vehículos automotores en las vías del municipio, disminuyendo la probabilidad de siniestros asociados a la

congestión vehicular, las maniobras indebidas y el exceso de velocidad en horas pico. Adicionalmente, permite promover modos de transporte alternativos y más seguros, como la bicicleta y el desplazamiento peatonal, y aprovechar el espacio público liberado de tráfico vehicular para desarrollar actividades pedagógicas, lúdicas y de sensibilización dirigidas a todos los actores viales.

Por su parte, el fortalecimiento de la campaña "Podría Ser Tú" responde a la necesidad de complementar las acciones exclusivamente informativas con estrategias de alto impacto emocional orientadas a modificar comportamientos de riesgo desde la reflexión y la empatía, buscando que cada ciudadano se reconozca como un actor vial potencialmente vulnerable a los siniestros de tránsito, con el propósito de generar conciencia individual y colectiva y contribuir de manera efectiva a la reducción de la siniestralidad vial en el municipio.

Finalmente, la iniciativa de Traslado de Cuenta está orientada a sensibilizar y acompañar a los propietarios de vehículos automotores en la realización oportuna del trámite de traspaso a persona indeterminada ante el organismo de tránsito, con el propósito de que quienes han enajenado su vehículo formalicen el cambio de responsable, contribuyendo así a la depuración del registro automotor del municipio y a la seguridad jurídica de los actores viales.

En cuanto a la prórroga del plazo de ejecución, esta se justifica en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para desarrollar las nuevas intervenciones y jornadas territoriales objeto de la adición, así como para culminar las actividades ya programadas con cargo al saldo contractual pendiente, entre ellas la Semana de la Seguridad Vial, evitando solución de continuidad en las acciones de sensibilización y educación vial que se vienen adelantando en beneficio de la comunidad. En consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes calendario, garantizando así el cumplimiento pleno del objeto contractual, la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos y la obtención de los resultados esperados en términos de reducción de la accidentalidad y fortalecimiento de la cultura vial en el municipio de Quibdó.

En atención a la justificación técnica y financiera presentada, se evidencia procedente autorizar la Modificación No. 1, la Prórroga No. 1 y la Adición No. 1 al Contrato de Consultoría No. 478-2026, precisando que dichas modificaciones no alteran el objeto contractual ni sus condiciones esenciales, y que el valor acumulado de la adición respeta estrictamente el límite legal del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Que, El Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2 indica que *"las entidades contratantes deberán justificar plenamente cualquier modificación contractual, con base en informes técnicos, financieros y jurídicos".*

Conforme a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario *para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación";* y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…).";* sin perjuicio de lo cual se reitera que la prórroga No. 1 pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada por la supervisión del contrato no es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial en salarios mínimos legales mensuales del contrato.

En relación con la adición de los contratos estatales, prevé el inciso segundo del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, lo que sigue:

"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado1 lo que sigue:

"(..,) En la norma transcrita, las expresiones "adicionar" y "valor inicial", tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante".

Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920 1001-03-06-000-2008-00060-00

mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos.(…)"

En el presente caso, la adición solicitada por la supervisión del contrato **no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato**, expresado en salarios mínimos legales mensuales, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Como se evidencia a continuación:

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 478-2026							
OBJETO: DISEÑAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS, DE CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.							
CONCEPTO	**FECHA**	**VALOR**	**SMMLV**	**CONTRATO EN SALARIOS**	**PORCENTAJE DE ADICION**	**ADICION EN SMMLV**	**50% CONTRATO EN SALARIOS**
Contrato inicial	Junio de 2026	$317.214.308	$1.750.905,00	181,17			90,59
Adición No. 1	Agosto de 2026	$147.179.462	$1.750.905,00	84,06	**46,40%**	84,06	

Que, en concepto reciente (C-384 de 2025) de Colombia Compra Eficiente señala que las modificaciones contractuales deben constar por escrito y estar motivadas, por el carácter solemne del contrato estatal, y además asegurar disponibilidad presupuestal, precisando a su vez que, dichas modificaciones deben cumplir en estricto sentido lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 el cual establece que las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y cesiones de los contratos deben publicarse en el SECOP, garantizando la publicidad y el control social sobre la gestión contractual.

Que, el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, que establece que los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal y que no alcanzan a ser pagados deben respaldarse mediante reservas presupuestales, garantizando que las obligaciones debidamente contraídas cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia siguiente.

De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente concepto, no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el sentido que la restricción establecida por el legislador en materia de adiciones a los contratos estatales es que esta no supere el 50% del valor inicial mismo, expresado dicho valor en términos de SMMLV.

Así las cosas, son dos criterios diferentes el valor inicial del contrato y el de cuantía del proceso, pues el primero surge como el costo que se deberá sufragar por la obtención de un bien o servicio, mientras que el segundo criterio, surge con referencia o guía respecto del presupuesto de la entidad *y de la compra a realizar con el fin de determinar el método de selección contractual a través del cual se deba realizar la escogencia de un proveedor; en consecuencia la única limitante a observar respecto del valor de una adición es que la misma no supere el tope del 50% del valor inicial del contrato, criterio establecido en la ley.*

Ahora bien, frente a la segunda parte de su consulta, en el sentido de determinar si al momento de realizar la adición del contrato se supera el tope de la cuantía, se contraviene la modalidad de selección a través de la cual se dio origen al contrato o se constituye un fraccionamiento, es preciso enfocar la respuesta en la aplicación de los principios de la contratación estatal que fueron explicados en los considerandos de este documento. En virtud de los principios, las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas, partiendo de ellos y del deber de planeación que cada entidad debe construir sus documentos previos y estudios para adelantar la

contratación encaminados al conocimiento del mercado y de sus partícipes, al igual que a elementos técnicos, financiero y jurídicos que rodean su necesidad, para poder así determinar su necesidad de forma clara y detallada.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, sobre la particular señala que:

> *"(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (…) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas. (…)",*

En virtud de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. 1121 del 26 de agosto de 1998. C. P. César Hoyos Salazar *"(…) Son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras este es una modificación de un contrato en ejecución. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley (…)".*

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto CCE-FM-08, expedido por Colombia Compra eficiente, establece *[…], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*

Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre

que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.*

Conforme con lo expuesto, es importante resaltar que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"

Por lo tanto, cualquier solicitud de adición como la que se fundamenta en el presente caso debe atender estrictamente este marco normativo, garantizando no solo la legalidad de la modificación, sino también la seguridad jurídica de las partes y el respeto a los principios que rigen la contratación pública: eficiencia, transparencia y responsabilidad. Asimismo, es indispensable que la entidad contratante certifique la disponibilidad presupuestal suficiente, sustente técnicamente el incremento de la demanda y demuestre que la adición responde a una necesidad sobrevenida relevante para la finalidad pública y sin desbordar el objeto contractual inicial.

Aunado a lo anterior, respecto a la modificación del plazo de ejecución del contrato, resulta pertinente señalar que la prórroga constituye un mecanismo válido dentro de la autonomía de la voluntad contractual, siempre que responda a la necesidad insatisfecha del servicio y se suscriba de manera improrrogable antes del vencimiento del plazo inicial o en curso.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha indicado que las partes, atendiendo a las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, requiriéndose indispensablemente un acuerdo expreso, antes de que expire el límite temporal original.

CONCEPTO VIABILIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con los fundamentos descritos en el numeral "FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1", así como lo manifestado por el contratista REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S., a través de la solicitud radicada en Quibdó el 19 de agosto de 2026 suscrita por su representante legal, mediante la cual se solicita la adición presupuestal al Contrato de Consultoría No. 478-2026, la Supervisión considera necesario e indispensable adelantar la Modificación No. 1, la Adición No. 1 y la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 478-2026, con el fin de garantizar la continuidad de las campañas pedagógicas de cultura vial y, de esta manera, asegurar la culminación técnica, administrativa y financiera del mismo, conforme a la normativa vigente aplicable.

En conclusión, la modificación, adición y prórroga al contrato se hacen necesarias para fortalecer la ejecución de las campañas pedagógicas de cultura vial, ampliar la cobertura territorial y poblacional de las intervenciones, ejecutar las actividades pendientes, entre ellas la Semana de la Seguridad Vial, el Día sin Carro, el fortalecimiento de la campaña "Podría Ser Tú" y la iniciativa de Traslado de Cuenta y asegurar el cumplimiento pleno del objeto contractual, contribuyendo a la reducción de la accidentalidad, el fortalecimiento de la cultura vial y la seguridad de los actores viales en el Municipio de Quibdó.

Por lo anterior, la Supervisión considera necesario e indispensable adelantar la Adición No. 1 por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($147.179.462**), cifra equivalente al 46,40% de su valor inicial expresado en salarios mínimos

legales mensuales, sin superar el tope legal del cincuenta por ciento (50%); y la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 478-2026, por el término de un (1) mes calendario, contado a partir del 03 de septiembre de 2026 hasta el 02 de octubre de 2026, con el fin de contar con el tiempo suficiente para ejecutar las nuevas intervenciones objeto de la adición y culminar las actividades ya programadas con cargo al saldo contractual pendiente, garantizando la logística, continuidad y calidad requeridas para las jornadas pedagógicas de cultura vial.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Que el Contrato de Consultoría No. 478-2026, suscrito con REPRESENTACIONES NICOLE S.A.S., con NIT No. 900.882.331-1, representada legalmente por la señora MARIA ROSMIRA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.357 de Quibdó, se encuentra vigente a la fecha de la presente justificación.

La presente justificación pretende sustentar la legalidad y necesidad de otorgar una adición y prórroga al contrato, cuyo objeto es realizar campañas pedagógicas de cultura vial en la ciudad de Quibdó. Hasta la fecha se han desarrollado las actividades programadas, dentro de las cuales se ha ejecutado de manera satisfactoria la implementación de una campaña integral de sensibilización en seguridad vial, con mensajes preventivos dirigidos a peatones, conductores, motociclistas, ciclistas y comunidad general, así como el desarrollo de jornadas pedagógicas, campañas sectoriales y activaciones urbanas en espacio público, cumpliendo así una parte significativa del componente técnico previsto.

En relación con la ejecución financiera del contrato, a la fecha se ha realizado la facturación correspondiente al Pago No. 1, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($151.894.367)**, IVA incluido, equivalente al 47,88% del valor inicialmente contratado.

Adicionalmente, el saldo contractual pendiente por ejecutar asciende **a CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($165.319.941**), equivalente al 52,12% del valor inicialmente contratado, el cual corresponde exclusivamente a actividades contractuales ya planeadas y programadas dentro del alcance y presupuesto inicial entre ellas las previstas para la Semana de la Seguridad Vial, las cuales serán desarrolladas durante el término de la prórroga solicitada. Estas actividades corresponden a componentes técnicos y operativos necesarios para la culminación integral del contrato y requieren tiempo adicional para su adecuada implementación, sin que dicho saldo constituya recurso disponible para financiar las nuevas actividades objeto de la adición.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad fiscal y continuidad del gasto público, resulta necesario adicionar el valor del contrato y ampliar el plazo contractual con el fin de permitir la ejecución de las actividades restantes y de las nuevas intervenciones territoriales objeto de la adición. De esta manera, se asegura el adecuado cierre financiero del contrato, se evita el riesgo de incumplimiento por parte de la entidad y se garantiza la correcta administración de los recursos públicos.

Por lo anterior, se considera procedente y jurídicamente viable la Adición No. 1 y la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 478-2026.

Por lo anterior, se considera procedente y jurídicamente viable la **prórroga No. 1 del contrato**

Días a adicionar:

CALENDARIO DE PRÓRROGA			
No.	**DESDE**	**HASTA**	**TOTAL**
1	03/09/2026	02/10/2026	UN (01) MES
		TOTAL	UN (01) MES

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

MODIFICAR

CLAUSULA TERCERA	**ADICIONAR** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($147.179.462)** al valor establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consultoría No. 478-2026. Por lo anterior, el nuevo valor del contrato será **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($464.393.770,00)**, suma que no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial expresada en salarios mínimos legales mensuales, establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA QUINTA	**PRORROGAR** por un término de UN (1) MES calendario el plazo del Contrato de Consultoría No. 478-2026, contado a partir del tres (03) de septiembre de 2026, hasta el dos (02) de octubre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:

El contratista deberá proceder a la ampliación de las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en el contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la presente prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ANEXOS

1. Solicitud de Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del Contratista
2. Oficio de Solicitud de Modificación de la Supervisora.
3. Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
4. Presupuesto de Adición No. 1
5. Cotizaciones presentadas.
6. Documentos del contratista

JESSA HAYLE PINO RIOS
Secretaria de Movilidad y transito
Supervisora

Proyectó: Natalia Andrea Donado Rodríguez	**Revisó:** Jessa Hayle Pino Ríos	**V/Bueno:** Jessa Hayle Pino Ríos
Cargo: Contratista	**Cargo:** secretaria de movilidad	**Cargo:** secretaria de movilidad
Dependencia: Secretaría de movilidad	**Dependencia**: Secretaría de movilidad	**Dependencia:** Secretaría de movilidad
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		